



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	053684089001-2020-00069-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	FABIAN DE JESUS MOLINA CORREA
DEMANDADO	WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-00066

El señor FABIAN DE JESUS MOLINA CORREA, actuando en causa propia, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) como capital, más los intereses moratorios al 2% mensual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo, la parte actora allega una letra de cambio firmadas y aceptada por el ejecutado por valor DE TRES MILLON DE PESOS (\$3.000.000,00), creada 06 de septiembre de 2016, en favor del demandante FABIAN MOLINA CORREA, para ser cancelada el día 06 de enero de 2020, con intereses pactados como de retardo al 2% mensual.

De dicho título valor, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este Despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *ejusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRA** orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILLIAM DARIO BOTERO RESTREPO, portador de la cedula Nro. 71.877.354 y en favor del demandante FABIAN DE JESUS MOLINA CORREA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLON DE PESOS (\$3.000.000,00), como capital, correspondiente a la letra aportada como base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios al dos por ciento (2%) mensual, desde el vencimiento de la obligación 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal del ejecutado, al correo electrónico [williambotero@normalsuperiorjericó.edu.co](mailto:williambotero@normalsuperiorjericó.edu.co) conforme los términos del artículo 8o del decreto 806 de 2020, por lo cual se ordena que, por secretaria, se realice la notificación, dejándose la respectiva constancia.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b7ee5bc5e6a39f70796867b1cfedde9e9c89cab464352621f9d1d27c1feeab0**

Documento generado en 05/08/2020 03:26:36 p.m.